

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**

Att. D. Antonio Mas Sirvent
Director de Área de Mercados
Pº de la Castellana, 19
28046 MADRID

Madrid, 21 de mayo de 2010

Muy Sr. mío:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, les remitimos el siguiente hecho relevante relativo a Red Eléctrica Corporación, S.A.:

Adjunto se acompaña el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 20 de mayo de 2010, a propuesta del Consejo de Administración de Red Eléctrica de Corporación, S.A.

Atentamente,

Fdo. Rafael García de Diego Barber.
Secretario del Consejo de Administración.

Texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 20 de mayo de 2010, a propuesta del Consejo de Administración de Red Eléctrica de Corporación, S.A.

I. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA) Y DEL INFORME DE GESTIÓN DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de Red Eléctrica Corporación, S.A. correspondientes al ejercicio 2009.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Red Eléctrica Corporación, S.A., cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 23 de febrero de 2010.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS (BALANCE CONSOLIDADO, CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA, ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS GLOBAL, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO Y MEMORIA CONSOLIDADA) Y DEL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADO DEL GRUPO CONSOLIDADO DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Resultados Consolidada, Estado Consolidado de Resultados Global, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada) y el Informe de Gestión Consolidado del Grupo Consolidado de Red Eléctrica Corporación, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados del Grupo Consolidado de Red Eléctrica Corporación, S.A., cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 23 de febrero de 2010.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. DEL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Aprobar la aplicación del resultado propuesta por el Consejo de Administración, en su sesión del día 23 de febrero de 2010 y, en consecuencia, distribuir el beneficio del ejercicio 2009, que asciende a 306.469.652,23 euros del siguiente modo:

	<u>IMPORTE EN EUROS</u>
A RESERVAS VOLUNTARIAS	106.701.929,18
A DIVIDENDOS:	
DIVIDENDO A CUENTA	69.015.741,05
DIVIDENDO COMPLEMENTARIO (calculado sobre la totalidad de las acciones)	130.751.982,00
TOTAL	306.469.652,23

Se acuerda expresamente pagar a las acciones con derecho a dividendo, la cantidad bruta de 1,4781 euros por acción. El pago del dividendo se efectuará el día 1 de julio de 2010, en los bancos y entidades financieras que oportunamente se anunciará, descontando de su importe la cantidad bruta de 0,5115 euros por acción pagados a cuenta del dividendo el día 4 de enero de 2010, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de diciembre de 2009.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. DURANTE EL EJERCICIO 2009.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. correspondiente al ejercicio 2009.

ACUERDOS RELATIVOS AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:

REELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.

Primero.- Reelegir a D. Francisco Javier Salas Collantes como consejero independiente de Red Eléctrica Corporación, S.A., por el plazo de cuatro años fijado estatutariamente, de conformidad con el informe y la propuesta efectuada por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

Segundo.- Nombrar a D. Miguel Boyer Salvador como consejero independiente de Red Eléctrica Corporación, S.A., por el plazo de cuatro años fijado estatutariamente, de conformidad con el informe y la propuesta efectuada por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

Tercero.- Nombrar a D. Rui Manuel Janes Cartaxo como consejero independiente de Red Eléctrica Corporación, S.A., por el plazo de cuatro años fijado estatutariamente, de conformidad con el informe y la propuesta efectuada por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 (“DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS”) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Modificar el artículo 9 de los Estatutos Sociales relativo al derecho de suscripción preferente de los accionistas que quedará redactado como sigue:

"Artículo 9. Derecho de suscripción preferente de los accionistas

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a tal efecto les conceda el Consejo de Administración de la Compañía, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

En los casos en que algún accionista no ejercitara ni transmitiera su derecho de suscripción preferente de acciones en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá ofrecer la suscripción de las correspondientes acciones a los terceros que tenga

por conveniente o declarar incompleta la ampliación, en cuyo caso, el capital sólo se aumentará en la cuantía efectivamente suscrita."

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS, DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, EN CUALQUIER MOMENTO, EN UNA O VARIAS VECES, HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DE CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (135.270.000) EUROS, EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL, EN LA CUANTÍA Y AL TIPO DE EMISIÓN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DECIDA EN CADA CASO, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y PARA SOLICITAR, EN SU CASO, LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y/O EXCLUSIÓN DE LAS ACCIONES EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS.

1.- Delegación en el Consejo de Administración, plazo y límite cuantitativo.-

Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y en uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 153.1.(b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, para que, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, acuerde, en una o varias veces, en la oportunidad y cuantía que el mismo decida, aumentar el capital social en la cantidad máxima de ciento treinta y cinco millones doscientos setenta mil (135.270.000) euros, equivalente a la mitad del capital social actual de la sociedad, con o sin derecho de suscripción preferente.

2.- Alcance de la delegación.- Los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración al amparo de esta delegación se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, con prima, fija o variable, o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto por el presente acuerdo de delegación, los términos y condiciones de los aumentos de capital, incluyendo, a título meramente enunciativo, la facultad de prever (en caso de haber emitidas obligaciones convertibles con relación de conversión fija) una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, las características de las acciones, los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación, así como ofrecer libremente las nuevas acciones que no sean suscritas dentro del periodo o periodos de suscripción preferente, caso de que no se excluyera este derecho.

El Consejo de Administración podrá asimismo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, así como dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social y al

número de acciones en circulación, una vez acordado y ejecutado cada uno de los aumentos.

3.- Cómputo del límite.- Se considerará incluido dentro del límite máximo antes referido disponible en cada momento, el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con el fin de atender la conversión de obligaciones, bonos y otros valores análogos de renta fija en acciones de nueva emisión, o el ejercicio de warrants con derecho a la entrega de acciones de nueva emisión, se hayan acordado al amparo de la propuesta que bajo el punto Séptimo del orden del día, se somete a la aprobación de esta Junta General.

4.- Exclusión del derecho de suscripción preferente.- De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se concede expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o algunas de las emisiones de acciones que, en su caso, acordare realizar en virtud de la presente autorización, siempre que el interés de la sociedad así lo exija y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más la prima de emisión que, en su caso, se acuerde, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciere uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

5.- Admisión a cotización.- Se faculta asimismo al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, permanencia y, en su caso, su exclusión, en mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones que pudieran emitirse en virtud de la presente autorización, realizando en tal caso, ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros, los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación, permanencia y/o, en su caso, para su exclusión.

6.- Delegación.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar las facultades contenidas en el presente acuerdo a favor del presidente del Consejo de Administración, y/o de cualquiera de sus miembros y/o del secretario del Consejo de Administración y/o del vicesecretario del Consejo de Administración y/o de cualquier otro apoderado de la Sociedad.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA:

DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS Y CON UN LÍMITE CONJUNTO DE CINCO MIL MILLONES (5.000.000.000) DE EUROS, PARA EMITIR, EN UNA O VARIAS VECES, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES DEL GRUPO RED ELÉCTRICA, OBLIGACIONES, BONOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA O INSTRUMENTOS DE DEUDA DE ANÁLOGA NATURALEZA, TANTO SIMPLES COMO CONVERTIBLES O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DE OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO RED ELÉCTRICA O DE OTRAS SOCIEDADES AJENAS AL MISMO, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, PAGARÉS, BONOS DE TITULIZACIÓN, PARTICIPACIONES PREFERENTES Y WARRANTS QUE DEN DERECHO A LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO RED ELÉCTRICA, DE NUEVA EMISIÓN O EN CIRCULACIÓN, CON EXPRESA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR,

TOTAL O PARCIALMENTE, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE; AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR NUEVAS EMISIONES DE VALORES DE RENTA FIJA (INCLUSO CONVERTIBLES O CANJEABLES) EFECTUADAS POR SOCIEDADES DEL GRUPO RED ELÉCTRICA; AUTORIZACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y PARA SOLICITAR, EN SU CASO, LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y/O EXCLUSIÓN DE DICHOS VALORES A NEGOCIACIÓN.

1.- Delegación en el Consejo de Administración.- Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija de conformidad con las siguientes condiciones.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá, en su caso, autorizar el canje o permuta de los valores de renta fija existentes – emitidos (o garantizados) directamente por la Sociedad o a través de sociedades del Grupo Red Eléctrica – o de los nuevos que se emitan (o garanticen) directamente por la Sociedad o, en su caso, por sociedades del Grupo Red Eléctrica, en ambos casos pendientes de amortización, por otros valores de renta fija emitidos o que se vayan a emitir por la Sociedad o por otras sociedades del Grupo Red Eléctrica.

2.- Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, emitidos directamente o a través de sociedades del Grupo Red Eléctrica, incluyendo, sin carácter limitativo, pagarés, bonos de titulización, participaciones preferentes y warrants u otros valores análogos, tanto simples como convertibles y/o canjeables, directa o indirectamente, en acciones de nueva emisión y/o ya en circulación de la Sociedad, de otras sociedades del Grupo Red Eléctrica o de otras sociedades ajenas al mismo, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias, así como valores de renta fija, participaciones preferentes y warrants que incorporen el derecho de opción a la suscripción de acciones de nueva emisión o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo Red Eléctrica.

3.- Plazo de la delegación.- La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

4.- Importe máximo de la delegación.- El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de CINCO MIL MILLONES (5.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se acuerde al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de pagarés o títulos análogos, se computará a efectos del cálculo del anterior límite el saldo vivo de los mismos.

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 bis de la vigente Ley del Mercado de Valores, el límite cuantitativo para la emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 282 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no es de aplicación a la Sociedad.

5.- Alcance de la delegación.- La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe (dentro siempre del expresado límite cuantitativo indicado en el apartado 4 anterior), el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia inicial en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables, total o parcialmente, por acciones preexistentes de la Sociedad, de otras sociedades del Grupo Red Eléctrica o, en su caso, de otras sociedades ajenas al mismo- y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad o en función de algún criterio objetivo -, o de incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías de la emisión, incluso hipotecarias, prestadas directamente por la Sociedad o por sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con cumplimiento de los requisitos y condiciones que en cada caso exija la normativa vigente; en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

6.- Bases y modalidades de la conversión o canje.- Para el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en nuevas acciones de la Sociedad o de sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica o canjeables por acciones ya en circulación de la Sociedad, de sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica o, en su caso, de otras sociedades ajenas al mismo y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

1.- Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o de sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, de sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica o, en su caso, de otras sociedades ajenas al mismo, o permitir la conversión o el canje en función de las circunstancias y con las condiciones que establezca el acuerdo de emisión, con arreglo a una relación de conversión o de canje fija (determinada o determinable) o variable, correspondiendo al Consejo de Administración determinar si son convertibles o canjeables o de ambos tipos a la vez, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles o canjeables, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo es a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, plazo que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

2.- Para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, podrá el Consejo de Administración establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y de acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.

3.- A efectos de la conversión y del canje, las obligaciones, bonos o valores de renta fija se valorarán por su importe nominal. Las acciones se valorarán al cambio que determine el acuerdo del Consejo de Administración, que podrá ser (i) fijo y venir determinado en el propio acuerdo del Consejo de Administración, (ii) fijo y ser determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración o (iii) variable. El cambio fijo determinable o el cambio variable podrán determinarse bien en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o en el período o períodos, que se fijen como referencia, bien en función de cualquier otro criterio que determine el Consejo de Administración. Asimismo, podrá el Consejo de Administración determinar un cambio con o sin prima o descuento, los cuales podrán ser distintos para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

4.- Cuando proceda la conversión o el canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

5.- En la emisión de obligaciones, bonos o demás valores de renta fija de análoga naturaleza que sean convertibles en acciones de nueva emisión, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.

6.- Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles por una cifra inferior a su valor nominal. Las mismas reglas se aplicaran igualmente en caso de amortización de participaciones preferentes con entrega de acciones de nueva emisión.

7.- Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de esta autorización de la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la emisión. El informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 292.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

7.- Derechos de los titulares de valores convertibles.- Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

8.- Exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles y ampliación de capital.- La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

1.- La facultad de que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de obligaciones convertibles de los accionistas, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, un informe del Consejo de Administración detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y deberá obtener el preceptivo informe del auditor de cuentas en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

2.- De conformidad con el artículo 153.1b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de ésta u otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión valores o el ejercicio de warrants incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio, así como, de conformidad con el artículo 153.2 de la LSA, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones o el ejercicio de warrants .

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

3.- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartados 6 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

9.- Warrants.- Las reglas previstas en los apartados 6 a 8 anteriores resultarán de aplicación, en condiciones análogas, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

10. Admisión a negociación.- La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan o garanticen en virtud de esta delegación, quedando asimismo facultado el Consejo de Administración para la realización de los trámites y las actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 apartado (b) del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

11.- Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del Grupo Red Eléctrica.- El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de cualquiera de las fórmulas admitidas en Derecho, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (incluso convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica.

12.- Delegación y sustitución.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar las facultades contenidas en el presente acuerdo a favor del presidente del Consejo de Administración, y/o de cualquiera de sus miembros y/o del secretario del Consejo de Administración y/o del vicesecretario del Consejo de Administración y/o de cualquier otro apoderado de la Sociedad.

13.- Revocación.- Esta delegación revoca y sustituye, dejándola sin efecto, la anterior acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 21 de mayo de 2009.

ACUERDOS RELATIVOS AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA:

AUTORIZACIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 21 de mayo de 2009 autorizó al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiera llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que estimara que así lo aconsejan las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de Red Eléctrica Corporación, S.A. La duración de la referida autorización era de 18 meses contados a partir de la fecha de la Junta General que la concedió.

Como es habitual y estando próximo a su vencimiento el plazo de vigencia del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de mayo de 2009, resulta necesario proponer a la Junta General la adopción de un nuevo acuerdo que sustituya al anterior y dejar sin efecto este último, para evitar solapamientos temporales con los acuerdos cuya aprobación ahora se propone.

Además, en el año 2009 se ha producido una novedad legislativa relevante, al aprobarse la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, en vigor desde el 4 de julio de 2009, que ha supuesto la transposición de la Directiva 2006/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, que ha modificado la Segunda Directiva (77/91/CEE del Consejo) en materia de sociedades.

La Ley 3/2009, entre otras cuestiones, ha modificado el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, ampliando hasta cinco años el plazo de duración de la autorización de la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración, asimilando dicho plazo al de otros acuerdos de delegación en otras materias.

Con la ampliación del citado plazo, se puede obtener una autorización más duradera en el tiempo, de forma que no resulte necesario solicitar cada año a la Junta General de Accionistas una autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en términos y condiciones similares ya consolidados en la Sociedad.

Adicionalmente, la Ley 3/2009, de conformidad con la ampliación de los límites que se ha producido en Derecho Comunitario, ha ampliado para las sociedades cotizadas el límite máximo de su autocartera desde un 5% hasta el 10% de su capital social.

Se establece también como novedad, conforme al nuevo régimen contable, la necesidad de que la adquisición no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

El nuevo régimen legal establece la nulidad de la adquisición por la Sociedad de las acciones propias parcialmente desembolsadas, salvo que la adquisición se realice a título gratuito.

Teniendo en consideración los cambios legislativos producidos, se pretende, un año más, que la Junta General renueve la autorización otorgada el ejercicio pasado, permitiendo, desde la fecha de su celebración, destinar las acciones de la autocartera de la Sociedad para su entrega directa a empleados y consejeros ejecutivos de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo Consolidado, como forma de retribución, así como para establecer un Plan de retribución de los miembros de la Dirección y consejeros ejecutivos de Red Eléctrica Corporación, S.A., extensible también a los de las sociedades integrantes en su Grupo Consolidado; Plan cuya aprobación requiere un acuerdo con determinadas condiciones legalmente establecidas.

En consecuencia, se proponen los siguientes acuerdos, para que así se sometan a la Junta General:

Primero.- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por la Sociedad o por sociedades del Grupo RED ELÉCTRICA, así como para su entrega directa a empleados y consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades del Grupo RED ELÉCTRICA, como retribución.

Autorizar de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, la adquisición derivativa de acciones propias de Red Eléctrica Corporación, S.A. por la propia sociedad y por sociedades del Grupo Red Eléctrica, directa o indirectamente, y en la medida que el Consejo de Administración estime que así lo aconsejan las circunstancias, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables.
- (ii) Las adquisiciones no podrán realizarse por un contravalor superior al valor de las acciones en Bolsa en el momento de la adquisición, ni por un contravalor inferior al 50% del valor bursátil en ese momento.

- (iii) Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso o gratuito, según las circunstancias así lo aconsejen. En caso de adquisición a título gratuito, según lo previsto en el artículo 75.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones adquiridas podrán estar parcialmente desembolsadas.
- (iv) De conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 2º de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición, incluidas las acciones que la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no podrá producir el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 75.1 1º de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas en virtud de esta autorización y las que ya son propiedad de la Sociedad a la fecha de aprobación del presente acuerdo, a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto la entrega directa de acciones a empleados y consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes al Grupo RED ELÉCTRICA.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como fuera necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

La duración de la presente autorización será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente Junta General.

Segundo.- Aprobación de un Plan de Retribución dirigido a los miembros de la Dirección y a los consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes al Grupo RED ELÉCTRICA.

Aprobar la participación de los miembros de la dirección y de los consejeros ejecutivos de la Sociedad y de las sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica, en un sistema de retribución consistente en que el pago de una parte de su retribución se pueda realizar mediante la entrega de acciones de la Sociedad.

Las principales características de este sistema son las siguientes:

- Beneficiarios: Miembros de la dirección y consejeros ejecutivos de la Sociedad y miembros de la dirección de las sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica.

- Voluntariedad: El sometimiento al plan retributivo es voluntario por parte de los partícipes.
- Límite máximo: La cuantía máxima de retribución a percibir en acciones es de 12.000 euros por partícipe y año.
- Fecha de entrega: La entrega de las acciones se llevará a cabo dentro del plazo de vigencia de la presente autorización.
- Número de acciones a percibir por cada partícipe: Será el que resulte en función del importe de la retribución, con el límite máximo de 12.000 euros anuales, y el precio de la acción al cierre de la cotización en bolsa en la fecha de entrega.
- Número máximo de acciones autorizado: El número total máximo de acciones a entregar será el que resulte en función del valor de cierre de la cotización en Bolsa de la acción de la fecha de entrega y del importe de las retribuciones totales por este medio de todos los partícipes con el referido límite de 12.000 euros anual por partícipe.
- Valor de las acciones: El precio de la acción de Red Eléctrica Corporación, S.A. al cierre de cotización en Bolsa en la fecha de entrega.
- Procedencia de las acciones: Las acciones procederán de autocartera – antigua o nueva-, ya sea de manera directa o a través de sociedades del Grupo Red Eléctrica.
- Plazo de duración: El presente sistema retributivo será de aplicación durante los próximos dieciocho (18) meses.

Tercero.- Revocación de las autorizaciones anteriores.

Revocar, y por tanto, dejar sin efecto, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada en fecha 21 de mayo de 2009.

ACUERDOS RELATIVOS AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Primero.- Aprobación del Informe sobre política retributiva del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A.

Se somete a aprobación de la Junta General el Informe sobre política retributiva del Consejo de Administración, que se reproduce a continuación.

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

En el ámbito de las sociedades cotizadas, las cuestiones relativas a las remuneraciones de los órganos de administración y dirección han despertado en los últimos tiempos un especial interés.

Tanto en el Código Unificado de Buen Gobierno ("CUBG") aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 19 de mayo de 2006, como en la recomendación de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2004, relativa a la promoción de un régimen adecuado de remuneración de los consejeros de las empresas con cotización en Bolsa, se establece la conveniencia de que los Consejos de Administración de dichas entidades deban adoptar acuerdos relativos a la política de retribución del Consejo, a propuesta de las correspondientes Comisiones de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa de Red Eléctrica Corporación, S.A. ("Red Eléctrica", la "Sociedad" o la "Compañía") viene teniendo en cuenta, a la hora de fijar las retribuciones anuales a percibir por los consejeros de la Sociedad, las recomendaciones antes referidas, si bien ninguna de ellas resulta de obligado cumplimiento.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a las indicadas recomendaciones e informar a los accionistas sobre los criterios, reglas y parámetros utilizados para establecer la retribución del Consejo de Administración de Red Eléctrica. Asimismo se ofrece una detallada información sobre los importes de dicha retribución, expresados de forma agregada e individualizada para cada consejero.

II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA POLÍTICA RETRIBUTIVA DE RED ELÉCTRICA.

1. Introducción.

De acuerdo con las premisas anteriores, el Reglamento del Consejo de Administración de Red Eléctrica establece en su artículo 27 que será éste órgano el que, dentro de los límites establecidos en la Ley y en los Estatutos Sociales y sin perjuicio de las competencias de la Junta General, establecerá, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, el sistema de remuneración de los consejeros aplicable en cada ejercicio y los criterios para la distribución del mismo.

Igualmente, establece el mencionado Reglamento que la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa elaborará una memoria anual sobre la política de retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración, siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno ("CUBG"), somete cada año a la Junta General Ordinaria de la Compañía.

Sobre esta base el Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A., a propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa de la Sociedad, ha adoptado un acuerdo general sobre la política de retribuciones de la Compañía correspondiente al ejercicio 2009 y un acuerdo relativo al programa de retribución del Consejo para el año 2010 que serán objeto de exposición a continuación.

Todo ello sin perjuicio de la ratificación por la Junta General de aquellos aspectos que resulten de su competencia.

2. Papel de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa en la elaboración de la política retributiva.

La política contenida en el presente informe ha sido propuesta por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, en su reunión celebrada el 15 de diciembre de 2008 y aprobada por el Consejo de Administración en su sesión de 17 de diciembre de 2009.

La fijación de la política retributiva de los consejeros de Red Eléctrica se ha llevado a cabo por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa que ha realizado, desde su publicación en 2006, una labor de análisis de las recomendaciones establecidas por el CUBG, con la finalidad de mantener alineado el sistema retributivo de los consejeros con las mejores prácticas y principios de gobierno corporativo.

La Comisión ha mantenido, a lo largo de 2009, un total de 11 reuniones dedicadas en su mayoría y, entre otras materias, a cuestiones retributivas tanto del Consejo de Administración como de la Alta Dirección.

3. Directrices de la política retributiva de Red Eléctrica.

El Consejo de Administración de Red Eléctrica cuenta con una mayoría de consejeros externos (dominicales e independientes) y un único Consejero ejecutivo (Presidente).

Se han tenido en cuenta las recomendaciones que sobre gobierno corporativo se han emitido en relación con la distinta estructura que debe darse a la remuneración del consejero ejecutivo respecto del resto de consejeros y así se ha establecido en la política general que a continuación se describe.

Asimismo, tanto la Comisión como el Consejo de Administración, han tenido en consideración la situación de crisis económica que están atravesando los mercados de capitales en el mundo, y que ha llevado a la aprobación de la propuesta de mantener en el ejercicio 2009, sin modificación alguna, la retribución global por todos los conceptos del Consejo de Administración y de sus Comisiones, fijada para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, que se reproduce a continuación, los consejeros de la Compañía percibirán, por el desempeño de sus funciones como miembros del órgano de administración, una cantidad que se establecerá anualmente con un doble criterio retributivo: dietas por asistencia a los órganos de administración y retribución ligada a los resultados de la Compañía. La retribución global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, no podrá superar, como expresamente se recoge en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, el 1,5% de los beneficios líquidos de la Compañía.

Los consejeros que sean miembros de alguna de las distintas Comisiones del Consejo percibirán una retribución adicional por su pertenencia a las mismas.

El importe de las retribuciones será propuesto por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa para cada año.

4. Principales conceptos y criterios retributivos.

El artículo 22 de los Estatutos Sociales dispone que *“El Consejo actuará en pleno o en comisiones, que podrán estar constituidas con carácter permanente o para un asunto específico, con facultades delegadas y ejecutivas, o de estudio, asesoramiento y propuesta. De acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos tienen carácter necesario la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (hoy denominada Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa) ...”*.

Por tanto, la asistencia y dedicación a ambas Comisiones del Consejo de Administración es objeto de retribución para aquellos miembros que las componen, importes que debe fijar anualmente el propio Consejo cuando aprueba su propia retribución, dentro de los límites legal, estatutaria y reglamentariamente establecidos.

De acuerdo con el marco estatutario y reglamentario que regula la remuneración del Consejo de Administración, se cuenta con los siguientes conceptos y criterios retributivos:

1. Dietas fijas por asistencia y dedicación al Consejo.
2. Retribución ligada a los beneficios anuales de la Compañía.
3. Retribución por dedicación a las Comisiones del Consejo.
4. Límite estatutario de retribución, global y anual, para todo el Consejo: el 1,5% de los beneficios líquidos de la Compañía aprobados por la Junta General.
5. Dentro de los límites legal, estatutaria y reglamentariamente fijados, corresponde al Consejo de Administración la distribución del importe de su remuneración anual entre los conceptos anteriores y entre los consejeros, en la forma, momento y proporción que determine. Dicha decisión la adopta el Consejo, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.
6. Posibilidad de planes retributivos de entrega de acciones de la Sociedad. Están previstos en los Estatutos Sociales, aunque no se ha hecho uso de tal posibilidad, excepto en el caso del consejero ejecutivo en cuantía similar al resto del equipo directivo, desde el ejercicio 2006, con un límite anual de 12.000 euros.

Como principios orientadores de la retribución del Consejo de Administración en la Sociedad, destacan su:

- Moderación.
- Alineamiento con las prácticas habituales de las sociedades cotizadas.
- Vinculación a los rendimientos de la Sociedad.
- Transparencia.
- Relación con su dedicación efectiva.
- Carácter incentivador, pero sin condicionar su independencia (en especial, para los consejeros independientes).

- Compatibilidad e independencia de la habitual cobertura de riesgos establecida por la Sociedad por asistencia a las reuniones y desarrollo de sus funciones por los consejeros.

5. Marco autorregulador.

Las previsiones estatutarias sobre remuneración de los miembros del Consejo de Administración de Red Eléctrica se encuentran recogidas en el artículo 20 y en la disposición adicional única de los Estatutos, así como en el artículo 27 del Reglamento del Consejo.

Dichos artículos son objeto de exposición a continuación:

5.1. Estatutos Sociales:

- Artículo 20:

“...La retribución del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a los órganos de Administración y en una participación en los beneficios de la Compañía. La retribución, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será el 1,5 por ciento de los beneficios líquidos de la Compañía, aprobados por la Junta General. La retribución anterior tiene, en todo caso, el carácter de máxima, correspondiendo al propio Consejo la distribución de su importe entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, la remuneración por el concepto participación en beneficios sólo podrán percibirla los administradores después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.

La retribución consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, requerirá el acuerdo de Junta General de accionistas, en el que deberá expresarse el número de acciones que se entreguen, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral -común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración...”.

- Disposición adicional única, párrafo segundo:

“Cuando el administrador persona física ejerza su cargo en representación del accionista a que se refiere la Disposición Transitoria Novena en relación con el artículo 34.1 de la Ley del Sector Eléctrico, su retribución deberá ajustarse a lo que a tal efecto establezcan las normas en materia de incompatibilidades del sector público que sean aplicables, sin perjuicio de la retribución que pudiera devengar el citado accionista público, bien por ser directamente designado miembro del

Consejo de Administración, bien por los servicios que presten al Consejo o a sus comisiones delegadas las personas físicas que representen a dicho accionista público en el capital de la Compañía, y que excedan de las que, de acuerdo con la citada legislación, les pudieran corresponder a título personal, todo ello mientras que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Novena citada, se mantenga esta situación de titularidad”.

5.2. Reglamento del Consejo (artículo 27):

Cabe señalar que el nuevo Reglamento del Consejo aprobado en la reunión del Consejo de Administración del día 28 de enero de 2010 ha venido a consolidar la política retributiva del Consejo de Administración, dado que ha mantenido invariable el texto del anterior Reglamento en lo que se refiere a la retribución del Consejo. Así señala:

“1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General y por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las contenidas en el presente Reglamento.

2. La política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronunciará, como mínimo, sobre las siguientes cuestiones:

a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen.

b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:

- i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.*
- ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración.*
- iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo.*
- iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.*

Se incluirán, además, las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones variables guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no se derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

c) Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d) *Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el consejero ejecutivo.*

3. *Las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad, en las condiciones autorizadas por la Junta General, las retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión se reservarán a los consejeros ejecutivos.*

4. *Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.*

5. *La retribución de los consejeros será transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa elaborará una memoria anual sobre la retribución de los consejeros, que incluya:*

a) *El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:*

- i) *Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero.*
- ii) *La remuneración adicional como miembro de alguna Comisión del Consejo.*
- iii) *Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.*
- iv) *Las aportaciones a favor de los consejeros ejecutivos a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados de los consejeros ejecutivos, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.*
- v) *Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones.*
- vi) *Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del Grupo.*
- vii) *Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos.*
- viii) *Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones percibidas por el consejero.*

b) *El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros ejecutivos de acciones, en los términos autorizados por la Junta General.*

c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad”.

III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2009.

1. Aplicación de la política retributiva.

En aplicación de las previsiones estatutarias antes mencionadas, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el pasado día 17 de diciembre de 2009, ha acordado mantener, en el ejercicio 2009, sin modificación alguna en su cuantía y condiciones, la retribución global por todos los conceptos del Consejo de Administración y de sus Comisiones, fijada para el ejercicio 2008, continuando con la política iniciada en el año 2004 de reducción del peso de la retribución del Consejo en los resultados del Grupo.

Los conceptos retributivos para 2009 no han sufrido cambios respecto a los establecidos para el año 2008 (dietas por asistencia a sesiones del Consejo, importes por dedicación a Comisiones del Consejo y retribución ligada a los beneficios líquidos anuales de la Compañía).

La cuantía de las retribuciones, excluida la retribución del consejero ejecutivo por su relación laboral con la Compañía, supone, por todos los conceptos, el 0,57% de los beneficios líquidos del Grupo Red Eléctrica. En el año 2008, dicho porcentaje fue del 0,66% y en el año 2007 del 0,78%.

A continuación se acompaña un cuadro comparativo con la cuantía de las retribuciones correspondientes a los últimos cinco años:

Año	2005	2006	2007	2008	2009
Porcentaje	1,18%	0,91%	0,78%	0,66%	0,57%

La parte de la retribución del Consejo ligada a los resultados del ejercicio 2009 se abonará, en la cuantía que corresponda conforme a lo acordado en el párrafo anterior, una vez sean aprobadas, por la Junta General de Accionistas a celebrar en el mes mayo de 2010, las Cuentas correspondientes al referido ejercicio 2009.

Permanece en vigor la posibilidad, autorizada por la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de mayo de 2009, de que los miembros de la Dirección y consejeros ejecutivos de la Sociedad y miembros de la Dirección de las sociedades pertenecientes a su Grupo Consolidado puedan solicitar que el pago de una parte de su retribución, hasta un máximo de 12.000 euros al año, pueda realizarse mediante la entrega de acciones de la Sociedad, posibilidad cuya ampliación, por un nuevo plazo de 18 meses, se encuentra sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas a celebrar en el mes de mayo de 2010, mediante la correspondiente propuesta incluida en el orden del día de la misma.

2. Desglose de la política retributiva por conceptos, tipología y Consejero.

A continuación se expone la retribución del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2009, en miles de euros, por conceptos retributivos, por tipología o categoría de consejeros e individualizada por Consejero.

2.1. Por conceptos retributivos:

Retribución fija	387
Retribución variable	1.286
Dietas	808
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	6
Primas de seguros de vida	6
Total	2.493

2.2. Por tipología o categoría de consejeros:

Ejecutivos (1 consejero)	789
Externos dominicales (3 consejeros)	518
Externos independientes (7 consejeros)	1.186
Total	2.493

2.3. Por Consejero:

	RETRIBUCIÓN FIJA	RETRIBUCIÓN VARIABLE	DIETAS POR ASISTENCIA A CONSEJO Y DEDICACIÓN A COMISIONES	APORTACIONES SEGURO VIDA Y PLAN DE PENSIONES	TOTAL
D. Luis M ^a Atienza Serna	387	306	84	12	789
D. Antonio Garamendi Lecanda	-	98	85	-	183
D. Manuel Alves Torres (1)	-	98	84	-	182
D. Rafael Suñol Trepas	-	98	56	-	154
Dña. María de los Angeles Amador Millán	-	98	84	-	182
D. Francisco Javier Salas Collantes	-	98	84	-	182
D. Martín Gallego Málaga	-	98	56	-	154
D. José Folgado Blanco	-	98	56	-	154
Dña. Arantza Mendizabal Gorostiaga	-	98	84	-	182
D. José Rodríguez Pereira Dos Penedos (2)	-	98	51	-	149
Dña. María Jesús Álvarez (1)	-	98	84	-	182
Total Remuneraciones devengadas	387	1.286	808	12	2.493

(1) Cantidades percibidas por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)

(2) Ha dejado su cargo como consejero en diciembre 2009

Por su condición de miembro del Consejo de Administración de REN, el consejero ejecutivo ha percibido una remuneración por importe de 30 miles de euros en 2009 (30 miles de euros en 2008). Dicha cantidad ha sido deducida, a petición del propio consejero ejecutivo, de su retribución fija anual.

En 2009 se ha decidido establecer un programa de retribución para Directivos ("Plan Extraordinario 25º aniversario" 2009-2013), ligado al 25 aniversario de la Compañía, como herramienta de gestión y mecanismo para impulsar el cumplimiento del Plan Estratégico a cinco años. El cumplimiento de este programa, en el que está incluido el consejero ejecutivo, se valorará al final de su periodo de vigencia en 2014. En función del cumplimiento de los objetivos fijados, la valoración global por los cinco años no podrá superar un máximo de 1,8 veces la retribución fija anual.

Existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor del consejero ejecutivo. Este contrato fue propuesto por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de la Sociedad y aprobado por el Consejo de Administración en el año 2004. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de una anualidad, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior.

A 31 de diciembre de 2009 no existen en el Balance créditos, ni anticipos concedidos, ni garantías constituidas por la Sociedad a favor de los miembros del Consejo de Administración. Tampoco existen a dichas fechas obligaciones contraídas en materia de pensiones respecto de los miembros del Consejo de Administración.

Durante el ejercicio 2009 los miembros del Consejo de Administración no han realizado con la Sociedad o sociedades de su Grupo, ni directamente ni a través de personas que actúen por cuenta de ellos, operaciones que sean ajenas al tráfico ordinario o que no se realicen en condiciones normales de mercado.

IV. REFERENCIA A LA POLÍTICA RETRIBUTIVA DE LA ALTA DIRECCIÓN.

En el ejercicio 2009 las retribuciones y las aportaciones a seguros de vida y planes de pensiones a los tres directivos de primer nivel han ascendido a 962 miles de euros y 31 miles de euros, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2009 no existen ni préstamos ni anticipos con estos directivos.

Existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido a favor de dos de estos directivos. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de hasta dos anualidades, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior. Los contratos donde se recogen dichas cláusulas han sido aprobados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y se ha dado cuenta de ellos al Consejo de Administración.

En 2009, se ha establecido un programa de retribución para Directivos ("Plan Extraordinario 25º aniversario" 2009-2013), ligado al 25 aniversario de la Compañía, como herramienta de gestión y mecanismo para impulsar el cumplimiento del Plan Estratégico a cinco años. El cumplimiento de este programa, en el que están incluidos estos directivos, se valorará al final de su periodo de vigencia en 2014. En función del cumplimiento de los objetivos fijados, la valoración global por los cinco años no podrá superar un máximo de 1,8 veces la retribución fija anual.

V. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2010.

En relación con la retribución correspondiente al ejercicio 2010, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el pasado 17 de diciembre de 2009, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, ha acordado que las dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones se mantendrán en el ejercicio 2010 en las mismas cuantías y condiciones que en el ejercicio 2009, sin modificación alguna, sin perjuicio de la retribución global por todos los conceptos correspondiente al ejercicio 2010 que, conforme a las previsiones estatutarias, se fijará en su momento por el Consejo de Administración.

Las anteriores retribuciones se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2010.

VI. PREVISIONES PARA AÑOS FUTUROS.

Ante las actuales circunstancias extraordinarias provocadas por la crisis económica y financiera mundial, la Sociedad continuará analizando la evolución de los mercados y de la crisis para adoptar las decisiones, en relación con la política retributiva del Consejo de Administración, más adecuadas al interés social y al de sus accionistas, siguiendo la política de moderación y crecimiento contenido adoptada en ejercicios anteriores.

(Fin del informe sobre política retributiva del Consejo de Administración)

Segundo.- Ratificación de los acuerdos del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. que fijaron su retribución para el ejercicio 2009.

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos Sociales corresponde al Consejo de Administración la distribución del importe de la remuneración anual entre los distintos conceptos establecidos (dietas fijas por asistencia y dedicación al Consejo de Administración, retribución ligada a los beneficios sociales anuales de la Compañía retribución por dedicación a las Comisiones del Consejo) y dentro del límite estatutario de retribución global y anual para todo el Consejo de Administración fijado en el citado artículo en el 1,5% de los beneficios líquidos de la Compañía aprobados por la Junta General. Dicha decisión la adopta el Consejo anualmente, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

Como en ejercicios anteriores, el Consejo de Administración ha acordado someter a la ratificación de la Junta General Ordinaria de Accionistas los acuerdos que fijaron la retribución del Consejo de Administración para el ejercicio 2009.

En consecuencia, se propone el siguiente acuerdo, para que así se someta a la Junta General:

Ratificar, con efectos de 1 de enero de 2010, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el pasado 17 de diciembre de 2009 que fijó su retribución para los ejercicios 2009 y 2010 conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, a propuesta en ambos casos de la Comisión de Gobierno y

Responsabilidad Corporativa; acuerdos cuyos términos esenciales son los siguientes:

1º) Retribución global por todos los conceptos:

Mantener, en el ejercicio 2009, sin modificación alguna en su cuantía y condiciones, la retribución por todos los conceptos del Consejo de Administración y de sus Comisiones, fijada para el ejercicio 2008.

2º) Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones:

Sin perjuicio de la retribución global por todos los conceptos correspondiente al ejercicio 2010 que, conforme a las previsiones estatutarias, se fijará en su momento por el Consejo de Administración, las dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones se mantendrán en el ejercicio 2010 en las mismas cuantías y condiciones que en el ejercicio 2009, sin modificación alguna.

Los gastos de desplazamiento de los consejeros que sean gestionados directamente por la Sociedad no tendrán en ningún caso la consideración de retribución del Consejo. En consecuencia, serán por cuenta de la Sociedad, previa aprobación por el presidente o por el secretario del Consejo, debiendo en este último caso informar regularmente al presidente de los gastos aprobados.

Conforme establece el citado artículo 20 de los Estatutos Sociales, las anteriores cantidades son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular, para aquéllos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral –común o especial de Alta Dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

DELEGACIÓN PARA LA PLENA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Con objeto de poder materializar los anteriores acuerdos que, en su caso, adopte la Junta General de Accionistas, se propone el siguiente acuerdo, para que así se someta a la Junta General:

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General de Accionistas de forma expresa a favor del Consejo de Administración, se delega en el presidente y en cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como en el secretario del Consejo y en el vicesecretario del mismo, las más amplias facultades, para su ejercicio solidario e indistinto, con la finalidad del desarrollo, ejecución e inscripción de todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, incluida la firma de los correspondientes contratos y documentos, con las cláusulas y condiciones que estimen convenientes, así como para interpretar, subsanar y completar los referidos acuerdos y su elevación a públicos, en función de su efectividad y de las observaciones de cualquier organismo o autoridad, en particular a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

II. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

ASUNTO RELATIVO AL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DÍA:

INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009.

Se informa a la Junta General de Accionistas que de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2010 ha acordado aprobar, por unanimidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Red Eléctrica Corporación S.A., correspondiente al ejercicio 2009. Dicho Informe ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante.

Asimismo el Informe Anual de Gobierno Corporativo se encuentra disponible en la página web de la Sociedad (www.ree.es) y en la documentación de la Junta General puesta a disposición de los señores accionistas.

ASUNTO RELATIVO AL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DÍA:

INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE GESTIÓN RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Se informa a la Junta General de Accionistas, del contenido de los elementos del Informe de Gestión relacionados con el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, correspondiente al ejercicio 2009, en los siguientes términos:

La Sociedad ha incorporado íntegramente, como anexo del Informe de Gestión, el Informe Anual de Gobierno Corporativo 2009, en cumplimiento de las exigencias del artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores (LMV),

documentos que se han puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General de Accionistas, y que figuran en la web corporativa (www.ree.es).

En relación con el citado informe exigido por el artículo 116 bis LMV, se indica que los apartados referidos a la estructura del capital, accionistas significativos, restricciones a los derechos de voto, pactos parasociales y normas sobre nombramientos y ceses de los administradores se encuentran ampliamente desarrollados en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

ASUNTO RELATIVO AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DÍA:

INFORMACIÓN A LA JUNTA SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Se informa a la Junta General de Accionistas, de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración, en los siguientes términos:

Durante el año 2009 la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa ha realizado una revisión del Reglamento del Consejo de Administración como consecuencia de la reestructuración de las sociedades del Grupo Red Eléctrica y el compromiso del Consejo de adaptarse de forma permanente a las mejores prácticas de Gobierno Corporativo. En la sesión celebrada el 28 de enero de 2010 el Consejo de Administración ha aprobado una nueva versión del Reglamento del Consejo de Administración. Las principales modificaciones aprobadas han sido las siguientes:

- Actualización de la denominación societaria de la sociedad matriz, que tras la reestructuración del Grupo Red Eléctrica, ha pasado a denominarse Red Eléctrica Corporación, S.A.
- Cambio de la denominación de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, que ha pasado a denominarse Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y ampliación de sus competencias en materia de responsabilidad corporativa.
- Extensión de las competencias del Consejo de Administración sobre el Grupo Red Eléctrica.
- Posibilidad de que la convocatoria y la celebración del Consejo de Administración y las Comisiones se lleven a cabo por medios telemáticos.
- Autorización por el Consejo de Administración de las operaciones vinculadas de las que sea obligado informar a los mercados de valores, previo informe de la Comisión de Auditoría e información de las operaciones vinculadas que, sin requerir autorización, ésta considere que deben ser conocidas por el Consejo.
- Limitación a dos del número de consejos de otras sociedades cotizadas en los que pueden participar los consejeros independientes.

- Atribución de una nueva función a la Comisión de Auditoría en materia de aprobación de operaciones financieras.
- Adaptación del Reglamento a las nuevas obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores tras la aprobación de su modificación en junio de 2009.
- Incorporación al Reglamento del Consejo de determinadas modificaciones surgidas de las conclusiones del Informe de Autoevaluación del Consejo.
- Incorporación de un nuevo artículo en materia de incumplimientos de los consejeros.
- Diversos ajustes técnicos derivados de la experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento.

El nuevo Reglamento ha sido comunicado a la CNMV y ha sido inscrito en el Registro Mercantil con fecha 23 de febrero de 2010.